ORDENANZA N° 1.565/24

VISTO:

El Código Contravencional de Piedra del Águila, aprobado mediante Ordenanza N° 1.278/18; la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95; el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén; la Nota N° 51/24 del Tribunal Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada nota, el Tribunal de Faltas solicita introducir modificaciones al Código Contravencional;

Que las modificaciones propuestas se relacionan a otorgar el beneficio de pago voluntario de las multas impuestas por infracciones a normas de tránsito;

Que la solicitud se realiza en el marco de la implementación del sistema de detección de infracciones a las normas de tránsito mediante el uso de cinemómetros y aparatos metrológicos;

Que la principal prueba para la imputación de faltas a los presuntos infractores se realizará mayormente de forma digital; como así también su derecho de defensa mediante la presentación de descargo por correo electrónico; siendo oportuno ofrecer el beneficio del pago voluntario previsto en la Ley Nacional de Tránsito;

Que, asimismo, se estima oportuna la modificación de los valores previstos para las multas por las infracciones de referencia;

Que el Tribunal Municipal de Faltas solicita, además, la incorporación del Código Procesal Penal de la Provincia como norma supletoria;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Incorpórase al Código Contravencional el artículo 5° Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 5° BIS: NORMA SUPLETORIA.
Establécese al Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén como norma supletoria en la aplicación del presente».----------

ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 77° del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 77º: FALTA DE CABEZALES Y CINTURONES DE SEGURIDAD.
El que circulare sin utilizar los cinturones de seguridad exigidos o el que careciere de los mismos y de cabezales y viseras reglamentarias, será sancionado con multa de 10 a 100 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 3º: Modifícase el artículo 81º del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 81º: FALTA DE LUCES.
El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias o retro reflectantes, será sancionado con multa de 20 a 100 VACOPA. Si condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 100 a 500 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 4º: Modifícase el artículo 82º del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 82º: LUCES AUXILIARES PROHIBIDAS.
El que condujere un vehículo que posea luz o luces auxiliares que produjeren encandilamiento, será sancionado con multa de 30 a 150 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 5º: Modifícase el artículo 83º del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 83º: USO DE LUCES.
El que condujere un vehículo sin utilizar las luces, conforme a las condiciones del tiempo, lugar y modo que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 300 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 6º: Modifícase el artículo 111º del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 111º: ADELANTAMIENTO ANTIRREGLAMENTARIO
El conductor que se adelante a un vehículo en curva, puentes, cima de cuestas, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados o en aquellos lugares en que hacerlo importe perturbación del tránsito o peligro para seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 500 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 7º: Modifícase el artículo 112º del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 112º: ADELANTAMIENTO INCORRECTO.
El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 50 a 300 VACOPA. Admite pago voluntario.».----------

ARTICULO 8º: Modifícase el artículo 113º del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 113º: CONTRAMANO.
El que circulare en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 50 a 300 VACOPA. Admite pago voluntario.».----------

ALEJANDRO PÉREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila

ARTICULO 9º: Modifícase el artículo 115° del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 115°: VELOCIDAD MÍNIMA.
El que circulare sin respetar la velocidad mínima será sancionado con multa de 20 a 200 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 10º: Modifícase el artículo 118° del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 118°: EXCESO DE VELOCIDAD.
El que condujere excediendo los límites de velocidad permitidos, será sancionado con multa de 50 a 300 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 11: Modifícase el artículo 119° del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 119°: EXCESO DE VELOCIDAD AGRAVANTE.
El que condujere en la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas a una velocidad superior a 20 Km. por hora, será sancionado con multa de 50 a 500 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 12: Modifícase el artículo 120° del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 120°: PICADAS.
El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o más vehículos, será sancionado con multa de 200 a 1.000 VACOPA, secuestro del vehículo, y deberá ser suspendida su licencia de conducir por un plazo no menor a doce (12) meses. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 13: Modifícase el artículo 126° del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 126°: FALTA DE SEGURO Y LUCES EN CARROS, TRAILERS Y CASILLAS
El que circulare con carros, tráiler o casillas rodantes, sin seguros o sin luces reglamentarias, será sancionado con multa de 50 a 300 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 14: Modifícase el artículo 127° del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 127°: UTILIZACION DE AURICULARES O TELÉFONOS CELULARES.
El que condujere utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 20 a 200 VACOPA. En caso de reincidencia, además será sancionado con inhabilitación para conducir por el término de treinta (30) días hábiles. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 15: Modifícase el artículo 131° del Código Contravencional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 131°: CIRCULACION, ESTACIONAMIENTO O DETENCION SOBRE LA BANQUINA.
El que circulare, estacionare o se detuviere sobre la banquina, salvo caso de emergencia, será sancionado con multa 30 a 200 VACOPA. Admite pago voluntario».----------

ARTICULO 16: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 17: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila